



# Asamblea General

Distr. general  
8 de noviembre de 2012  
Español  
Original: francés/inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**15º período de sesiones**  
Ginebra, 21 de enero a 1º de febrero de 2012

## **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

### **Burundi\***

El presente informe constituye un resumen de 13 comunicaciones de interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Información proporcionada por otras instituciones nacionales de derechos humanos no acreditadas y otros interlocutores**

### **A. Antecedentes y marco**

#### **1. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. La Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos (CNIDH) señaló que el procedimiento de ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se había retrasado, entre otras cosas debido a la falta de voluntad política y de coordinación entre los servicios públicos competentes<sup>2</sup>. Además, recomendó que se ratificase el Protocolo de la Convención contra la Tortura y se incorporase a la legislación nacional<sup>3</sup>. La CNIDH y la comunicación conjunta 6 (JS6) recomendaron que se ratificase la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas<sup>4</sup>. La JS6 y Amnistía Internacional recomendaron que se ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura<sup>5</sup>. La Association pour l'intégration et le développement durable au Burundi (AIDB) recomendó que se ratificase el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>6</sup>.

#### **2. Marco constitucional y legislativo**

2. La CNIDH añadió que existía un proyecto de ley relativo a la revisión del Código de la Persona y de la Familia y otro relativo a la prevención, la represión y la reparación de la violencia sexual y de género cuyo procedimiento legislativo convendría acelerar<sup>7</sup>.

3. Amnistía Internacional y la comunicación conjunta 2 (JS2) señalaron que, en 2009, se aprobó un Código Penal que suprime la pena de muerte y tipifica como delito el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes<sup>8</sup>. Sin embargo, Amnistía Internacional, la JS2, la comunicación conjunta 3 (JS3) y Human Rights Watch temen que, a pesar de la recomendación formulada con motivo del Examen Periódico Universal de 2008, el Código Penal tipifique también como delito las relaciones entre personas del mismo sexo<sup>9</sup>. Las JS2 y JS3 consideraron que Burundi debía descriminalizar la homosexualidad<sup>10</sup>.

4. La comunicación conjunta 1 (JS1) observó los esfuerzos realizados para reformar el marco jurídico y adecuarlo a los compromisos internacionales, pero señaló que el problema residía en la aplicación eficaz de la ley<sup>11</sup>.

#### **3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

5. La CNIDH señaló que, en junio de 2011, se amplió su mandato, pero que no disponía de recursos suficientes y que sus adquisiciones estaban restringidas<sup>12</sup>.

6. Human Rights Watch, Amnistía Internacional y la comunicación conjunta 4 (JS4) reconocieron la creación de la CNIDH, en 2011, y la independencia de su labor<sup>13</sup>. Amnistía Internacional añadió que se requerían más fondos para cubrir los gastos de explotación, y el establecimiento de oficinas regionales<sup>14</sup>. Amnistía Internacional, la JS2 y la comunicación conjunta 5 (JS5) recomendaron que se proporcionaran recursos suficientes a la Comisión<sup>15</sup>.

7. La CNIDH señaló que en 2009 se realizaron amplias consultas para elaborar un programa nacional de educación y formación en derechos humanos<sup>16</sup>.

8. La CNIDH recomendó que se acelerasen la formulación de una política nacional en materia de género y la creación del Consejo Nacional de Cuestiones de Género, con medios para llevar a cabo su labor<sup>17</sup>.

9. La CNIDH indicó que se habían formulado y aprobado a nivel técnico una política nacional y un plan de acción nacional para la protección de la infancia en Burundi. Añadió que se estaba elaborando un código de protección de la infancia<sup>18</sup>. Sin embargo, puntualizó que los recursos públicos seguían siendo insuficientes<sup>19</sup>.

10. La JS6 señaló que se había creado una Dependencia Nacional de Protección Judicial de la Infancia encargada de ejecutar la estrategia nacional de administración de justicia de menores<sup>20</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

### **1. Cooperación con los órganos de tratados**

11. La CNIDH recomendó que se transmitiesen las recomendaciones de los órganos de tratados y otros mecanismos a los ministerios competentes y al Parlamento para su aplicación<sup>21</sup>.

### **2. Cooperación con los procedimientos especiales**

12. Human Rights Watch señaló que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas había dado por concluido anticipadamente el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, en 2011, puesto que ya se había creado la CNIDH<sup>22</sup>. La JS2 agregó que el fin del mandato del Experto independiente había generado un vacío en la verificación independiente de la situación de los derechos humanos<sup>23</sup>. Pese a la conclusión del mandato, la JS4 recomendó que se vigilase la aplicación de las recomendaciones del Experto independiente a fin de luchar contra la impunidad y favorecer el respeto de la libertad de expresión<sup>24</sup>.

13. La JS4 y la JS5 recomendaron que se cursasen invitaciones permanentes a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, incluidos el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y los abogados y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>25</sup>. El JS4 también recomendó que se cursase una invitación permanente a los mecanismos especiales de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>26</sup>.

14. Human Rights Watch recomendó, asimismo, que se invitase al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias<sup>27</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

15. Según la CNIDH, la adecuación de algunas leyes discriminatorias a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es relativa. Indicó que no se había puesto en marcha ninguna iniciativa para modificar la Ley de nacionalidad. La CNIDH añadió que no se había aprobado el proyecto de ley sobre

sucesiones, regímenes matrimoniales y donaciones<sup>28</sup>. La JS6 compartía esas preocupaciones y añadió que la aprobación de ese proyecto de ley haría que las mujeres y las niñas tuvieran los mismos derechos que los maridos y los hijos con respecto a la sucesión y contribuiría a resolver los conflictos sobre tenencia de la tierra dirimidos ante los tribunales<sup>29</sup>.

16. La CNIDH señaló que el Código Penal de 2009 sancionaba el adulterio cometido por el hombre o la mujer del mismo modo que la violencia de género, aunque se aplicaba poco en la práctica<sup>30</sup>.

17. Human Rights Watch indicó que el colectivo de las lesbianas, los gays, los bisexuales y los transgénero (LGBT) había señalado que la tipificación como delito de las relaciones entre personas del mismo género en 2009 había intensificado el estigma y aumentado la reticencia de esas personas a solicitar asistencia cuando eran víctimas de delitos y las había expuesto más a la extorsión<sup>31</sup>. Añadió que una política de educación adoptada en 2011 acentuaba aún más la discriminación por motivos de orientación sexual ya que, según se expresaba en ella, los estudiantes podían ser expulsados durante un año y no ser admitidos en los centros de enseñanza a causa de su "homosexualidad"<sup>32</sup>.

18. La JS3, que compartía esas preocupaciones, añadió que la discriminación contra los LGBT era aun mayor en las zonas rurales debido a la presión social y los estereotipos<sup>33</sup>.

## 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

19. Human Rights Watch afirmó que la violencia política había aumentado desde el examen periódico universal de 2008. El número de muertes alcanzó cifras récord en 2011, con ataques recíprocos entre los miembros del Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia – Fuerza de Defensa de la Democracia (CNDD-FDD) y la policía y los servicios de inteligencia, así como grupos armados presuntamente vinculados al Frente Nacional de Liberación (FNL). Human Rights Watch agregó que los miembros del CNDD-FDD incrementaron los ataques contra los miembros y exmiembros del FNL, en particular a través de su sección juvenil *imbonerakure* y los servicios de inteligencia. Human Rights Watch añadió que se precisaban más esfuerzos para que Burundi aplicase la recomendación del examen periódico universal en la que se le pedía que velase por la salvaguardia de los partidos políticos durante las elecciones de 2010<sup>34</sup>.

20. La JS2 expresó preocupaciones similares en relación con la violencia política y añadió que aunque Burundi había suprimido la pena de muerte en 2009, se habían registrado ejecuciones extrajudiciales desde 2010 y que, en la mayoría de los casos, las víctimas eran miembros de los partidos de la oposición<sup>35</sup>. La JS2 indicó también que los asesinatos solían ser recíprocos. Como ejemplo, la JS2 señaló que en septiembre de 2011, las 39 víctimas del ataque al bar Gatumba no eran miembros de ningún partido político, pero que el bar tenía fama de ser un bastión del CNDD-FDD. Se acusó a 21 miembros del FNL de participar en el ataque<sup>36</sup>.

21. La JS6 señaló que, desde las elecciones de 2010, se habían registrado varios casos de ejecuciones extrajudiciales atribuidas a algunos agentes de la policía nacional y del Servicio Nacional de Información (SNR)<sup>37</sup>.

22. Según la CNIDH, aunque se habían adoptado medidas de protección para los albinos en peligro de muerte, seguían siendo necesarias una política y leyes contra ese flagelo<sup>38</sup>.

23. La JS6, elogió la tipificación de la tortura en el Código Penal de 2009, aunque precisó que en 2012 se habían registrado casos de tortura y que los autores seguían, en su mayoría, impunes en contradicción con las recomendaciones del examen periódico universal de 2008 y del Comité contra la Tortura. Asimismo, señaló que no existía un fondo de indemnización para las víctimas de la tortura<sup>39</sup>.

24. Amnistía Internacional seguía recibiendo denuncias de tortura y malos tratos por parte de la Policía Nacional de Burundi (PNB) y la SNR. Amnistía Internacional indicó, por ejemplo, que entre el 23 de junio y el 5 de julio de 2010 se habían documentado 12 denuncias de tortura por el SNR y que las personas torturadas eran miembros de los partidos de oposición<sup>40</sup>. Amnistía Internacional recomendó que se suspendiese a los miembros de la PNB y del SNR presuntamente involucrados en casos de tortura y malos tratos, así como a los agentes que ordenaban o permitían la tortura, mientras se llevaban a cabo investigaciones penales imparciales e independientes<sup>41</sup>.

25. Según la CNIDH, los tratos inhumanos o degradantes son habituales en el entorno penitenciario a causa de la masificación originada por los numerosos casos de detención ilegal, las condiciones insalubres de las prisiones y el hecho de que no se separe a los niños de los adultos. Sin embargo, señaló que la amnistía presidencial concedida en 2012 y la liberación de presos que habían cumplido una cuarta parte de la condena habían descongestionado las cárceles<sup>42</sup>. No obstante, la JS6 subrayaba que la amnistía presidencial solo resolvía de forma parcial y temporal el problema del hacinamiento, de detención ilegal y de condiciones inadecuadas de vida de los detenidos mientras el Estado no velase por la aplicación estricta de los plazos de detención policial y prisión preventiva<sup>43</sup>.

26. La JS6 añadió que las condiciones de detención seguían siendo precarias y se caracterizaban por la masificación de las prisiones, la insalubridad, la falta de infraestructura y la escasez de atención sanitaria y alimentos<sup>44</sup>. La JS2 expresó preocupaciones similares<sup>45</sup>.

27. Amnistía Internacional indicó que muchas personas, incluidos niños, se encontraban privadas de libertad en situaciones de prisión preventiva prolongada<sup>46</sup>.

28. La CNIDH indicó que aunque la edad legal de responsabilidad penal había pasado de 13 a 15 años, persistían las violaciones<sup>47</sup>.

29. La Association Communautaire pour la promotion et la protection des droits de l'homme (ACPDH) indicó que la legislación nacional no contenía ninguna prohibición explícita de los castigos corporales<sup>48</sup> y que esos castigos se toleraban por motivos culturales, tradicionales y religiosos<sup>49</sup>. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas expresó preocupaciones similares<sup>50</sup>. Añadió que, en 2010, se habían examinado varios proyectos de ley, entre otros un proyecto de ley para la protección de los niños en situación precaria, un proyecto de ley sobre delincuentes juveniles y otro proyecto de ley para modificar el Código de la Persona y de la Familia y que, según se había informado, esos proyectos de ley no incluían la prohibición de los castigos corporales<sup>51</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

30. La JS4, Human Rights Watch y la JS2 hicieron referencia a la prevalencia de la impunidad<sup>52</sup>. Human Rights Watch precisó que Burundi no había adoptado suficientes medidas para poner en práctica las recomendaciones del examen periódico universal de 2008 en relación con la lucha contra la impunidad, ya que seguían produciéndose asesinatos políticos. Según Human Rights Watch, así ocurría en particular cuando se sospechaba que los autores eran simpatizantes del CNDD-FDD o miembros de las fuerzas de seguridad. Añadió que, pese a todo, cuando se consideraba que los presuntos delitos habían sido cometidos por grupos de la oposición, la respuesta era la detención arbitraria de miembros o exmiembros del FNL. Human Rights Watch citó como ejemplo el juicio irregular de 21 imputados por el ataque al bar Gatumba en 2011. Señaló, entre otras cosas, que: varios simpatizantes afirmaron ante el tribunal que habían sido torturados para obligarles a autoinculparse y respaldar las alegaciones del Gobierno de que el FNL era

responsable del ataque; y que los jueces denegaron una solicitud de los abogados defensores para que se interrogase a altos cargos de los servicios de la policía y de inteligencia<sup>53</sup>. La JS2 expresó preocupaciones similares<sup>54</sup>.

31. La JS2, la JS4, Human Rights Watch y Amnistía Internacional indicaron que Burundi había creado varias comisiones de investigación para elucidar los asesinatos y otros delitos cometidos durante el período electoral de 2010<sup>55</sup>. La JS2 señaló que las comisiones no habían esclarecido los 12 casos de tortura de los que presuntamente era responsable el SNR, acaecidos en junio de 2010, o los 20 casos de ejecuciones extrajudiciales de miembros del FNL denunciados por la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi/Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB/BNUB) entre 2010 y 2011<sup>56</sup>. La JS6 señaló que se habían establecido comisiones de investigación, pero que sus informes, en caso de existir, no habían tenido seguimiento<sup>57</sup>. La JS2, Human Rights Watch y Amnistía Internacional expresaron preocupaciones similares<sup>58</sup>. Amnistía Internacional recomendó que se practicaran investigaciones exhaustivas y rápidas de todas las ejecuciones extrajudiciales perpetradas por los servicios de seguridad<sup>59</sup>.

32. La CNIDH señaló que, aunque el Código Penal de 2009 contenía una definición de tortura, persistía la impunidad. Añadió que en un proyecto en curso de código de procedimiento penal se disponía que las confesiones obtenidas mediante tortura no tenían validez<sup>60</sup>.

33. Según la CNIDH, la institución judicial no era independiente ni eficaz. La CNIDH señaló que la contratación, la evaluación y el régimen disciplinario dependían aún del poder ejecutivo<sup>61</sup>. La JS6 añadió que el Consejo Superior de la Magistratura estaba dirigido por el Presidente de la República y que la mayoría de los miembros eran designados por el poder ejecutivo. Además, señaló que la carrera de los magistrados, en particular por lo que se refería al nombramiento, los ascensos y los traslados, dependía del poder ejecutivo y que los criterios de nombramiento no eran objetivos y violaban el estatuto de los jueces, que exigía oposiciones para acceder a la magistratura<sup>62</sup>. Indicó que todos los servicios del poder judicial dependían financieramente del Ministerio de Justicia, que les asignaba medios para su funcionamiento<sup>63</sup>. Amnistía Internacional expresó preocupaciones similares<sup>64</sup>. La JS6 recomendó que se introdujesen las reformas necesarias para garantizar un sistema de justicia independiente, eficaz e imparcial y que se velase por la independencia financiera del poder judicial<sup>65</sup>.

34. Amnistía Internacional mencionó información según la cual varios jueces que fallaban con criterio independiente habían sido trasladados a provincias remotas. Asimismo, Amnistía Internacional había recibido información sobre situaciones de corrupción y de que las autoridades no habían investigado eficazmente algunos casos políticamente delicados. Amnistía Internacional indicó también que la sentencia dictada en mayo de 2012 en el juicio por el asesinato de Ernest Manirumva, Vicepresidente de OLUCOME, no había rendido justicia. Amnistía Internacional puntualizó que durante el juicio, la parte acusadora no había valorado algunos indicios y recomendaciones importantes de la comisión de investigación establecida por las autoridades de Burundi, con ayuda de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) de los Estados Unidos, que requerían investigaciones más detenidas de algunos cargos superiores de las fuerzas de seguridad y de la policía nacional<sup>66</sup>. Human Rights Watch, la JS2, la JS6 y la JS4 expresaron preocupaciones similares<sup>67</sup>. La JS5 afirmó, además, que los activistas de derechos humanos que habían denunciado deficiencias de procedimiento recibían amenazas de agentes de seguridad<sup>68</sup>.

35. La JS2 añadió que el sistema judicial estaba mal equipado<sup>69</sup>.

36. Abogados Sin Fronteras (ASF) señaló que el acceso a la justicia resultaba difícil para las personas más vulnerables en relación con la demanda y la oferta de servicios, así

como algunas formas de vulnerabilidad, como la que experimentaban los batwa o prácticamente la totalidad de las personas detenidas. La organización añadió que el Estado debía implicarse aún más, con el apoyo de la comunidad internacional, para poner en marcha una política no discriminatoria de acceso a la justicia para todos. ASF recomendó que: i) se respondiese a la necesidad de información y orientación de la población creando, en particular, oficinas de atención pública en cada jurisdicción; ii) se crease un fondo de asistencia judicial para ofrecer una asistencia jurídica sistemática, eficaz y duradera; iii) se diese prioridad, a corto plazo, a la prestación de una asistencia jurídica no discriminatoria y sistemática para los detenidos y los menores en conflicto con la ley<sup>70</sup>.

37. La CNIDH indicó que el proyecto de ley relativo a la reforma del Código de Procedimiento Penal preveía garantías procesales, como el acceso a un abogado y un médico desde las primeras horas de detención preventiva y asistencia letrada en favor de las personas más vulnerables. Añadió que el proyecto de ley señalaba también plazos procesales para que los juicios fuesen equitativos<sup>71</sup>.

38. La CNIDH indicó que se estaban elaborando leyes para instaurar mecanismos de justicia de transición, aunque puntualizó que persistían divergencias en cuanto a su naturaleza jurídica<sup>72</sup>.

39. La JS6 indicó que se habían realizado consultas nacionales a través de un comité tripartito (Gobierno, Naciones Unidas, sociedad civil) y se había elaborado y publicado un informe en 2010. Sin embargo, según la JS6, Burundi no estaba estableciendo sus mecanismos de justicia de transición, es decir, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y el Tribunal Especial, según las modalidades propuestas por la población durante las consultas nacionales, en particular en relación con la composición mixta (nacional e internacional) de esos mecanismos, su independencia y la participación eficaz de la sociedad civil en el proceso. La JS6 recomendó que se velase por la creación de los mecanismos de justicia de transición respetando escrupulosamente el contenido de las consultas nacionales; se garantizase la independencia del Tribunal Especial con respecto a las decisiones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y se brindase protección a las víctimas y los testigos<sup>73</sup>.

40. Human Rights Watch indicó que Burundi no había demostrado un compromiso suficiente con la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal de 2008 relativas al establecimiento de mecanismos adecuados de justicia de transición. Sin embargo, añadió que se habían adoptado medidas para preparar el establecimiento de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Por ejemplo, en julio de 2011, se había designado un comité técnico gubernamental para que crease el marco para la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. El comité técnico había presentado su informe al Presidente de la República. Sin embargo, desde entonces los progresos se habían estancado. Human Rights Watch señaló que el Presidente de la República había reiterado públicamente que la Comisión de la Verdad y la Reconciliación se había creado a finales de 2012, pero en el primer semestre de ese año no se había adoptado ninguna medida concreta. Human Rights Watch agregó, además, que Burundi no se había comprometido a establecer un Tribunal Especial<sup>74</sup>.

41. La JS2 indicó que la composición de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación propuesta en el proyecto de ley sobre el comité técnico no tenía en cuenta a los representantes de la sociedad civil y las diversas religiones, y que se había previsto que estuviera únicamente integrada por nacionales del país. Se señaló también que Burundi debía preparar la creación del Tribunal Especial y añadió que debían definirse claramente los ámbitos de competencia de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y del Tribunal Especial<sup>75</sup>.

42. La JS1 se refirió a que la independencia y la integridad del comité técnico habían quedado en entredicho. Agregó que las tendencias apuntaban a la creación de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación con un carácter político considerable, lo que llevaba aparejado el riesgo de atender únicamente los intereses de los políticos y que no contribuiría de modo eficaz a la reconciliación de los burundeses<sup>76</sup>. La JS1 recomendó que: i) se velase por el establecimiento eficaz de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, cuya misión consistía, entre otras cosas, en investigar de manera exhaustiva y transparente todos los delitos y divulgar los resultados de las investigaciones, formular recomendaciones con miras a la reparación de las víctimas y tomar las medidas necesarias para castigar las violaciones y prevenir otras futuras; y ii) se adoptasen las medidas oportunas para la creación de un Tribunal Especial competente para juzgar los delitos internacionales<sup>77</sup>.

43. Amnistía Internacional expresó preocupación por que el proceso de establecimiento de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación carecía de la transparencia y metas necesarias<sup>78</sup>. Recomendó que se revisase y promulgase lo antes posible una ley relativa a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación acorde con las normas internacionales de derechos humanos que estipulara que no había amnistía para los delitos establecidos en el derecho internacional; que propusiera claramente un Tribunal Especial con un fiscal independiente después de que la Comisión de la Verdad y la Reconciliación hubiera terminado su labor; e incluyera el nombramiento de miembros internacionales<sup>79</sup>.

44. En vista de la situación generalizada de inseguridad, especialmente en las zonas rurales, Amnistía Internacional estaba también preocupada por el hecho de que el Estado no dispusiera de un programa de protección de testigos, lo que podía disuadir a las víctimas y los testigos de aportar libremente su testimonio<sup>80</sup>. Amnistía Internacional recomendó que se estableciese y financiase un programa nacional de apoyo a los testigos y las víctimas para que los testigos de los asesinatos políticos pudieran prestar declaración sobre esos delitos, incluso en el caso de que hubiera funcionarios involucrados<sup>81</sup>. La JS4 recomendó también que se tomaran medidas para velar por la protección de los testigos<sup>82</sup>.

45. La JS6 indicó que la inexistencia de unas condiciones penitenciarias adecuadas para los niños presos (por ejemplo, la separación de niños y de adultos) y de medidas alternativas a la detención era otra laguna importante. La JS6 recomendó que se aprobase el proyecto de código de procedimiento penal, que preveía la creación de la figura del juez de menores y medidas alternativas a la detención, así como otras disposiciones inspiradas por los instrumentos internacionales relativos a la administración de justicia juvenil<sup>83</sup>.

#### **4. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

46. La CNIDH señaló que algunos militantes y simpatizantes de los partidos de oposición, así como algunos periodistas y defensores de los derechos humanos, veían sus derechos amenazados, en particular desde el boicot de las elecciones de 2010 por los partidos de la oposición<sup>84</sup>.

47. La JS2 indicó también que el espacio político se había reducido desde las elecciones de 2010 y su boicot por los partidos de oposición. Según la JS2, el Gobierno no había mejorado la relación de desconfianza con la sociedad civil y se restringían sus actividades. Añadió que los defensores de los derechos humanos, los medios de comunicación y los abogados habían sido constantemente objeto de represión y de intentos de silenciarlos desde 2010<sup>85</sup>. Human Rights Watch señaló que el Gobierno había respondido muchas veces de forma negativa a la labor de los activistas de derechos humanos y los periodistas, a los que calificaba de portavoces de la oposición<sup>86</sup>. La JS4 afirmó que, al no existir una oposición firme, la sociedad civil se había visto más aislada como "contraposición"<sup>87</sup>.



48. Human Rights Watch indicó que los activistas más destacados, así como algunos periodistas, habían sido convocados en numerosas ocasiones por las autoridades judiciales tras publicar o divulgar información en la que se involucraba a funcionarios en casos de presuntos abusos de los derechos humanos<sup>88</sup>. La JS4 y la JS2 expresaban preocupaciones similares<sup>89</sup>. Amnistía Internacional indicó, además, que, al parecer, algunas personas que se ocupaban de casos delicados relacionados con los derechos humanos y la corrupción estaban estrechamente vigiladas por las fuerzas de seguridad y recibían amenazas<sup>90</sup>. Human Rights Watch señaló también que varios periodistas y activistas habían recibido amenazas de muerte<sup>91</sup>. Human Rights Watch, la JS6 y la JS4 añadieron que había aumentado la intimidación a periodistas tras el ataque al bar Gatumba en 2011, cuando las autoridades impusieron un embargo a los medios de comunicación con respecto a este caso y otros incidentes que estaban siendo investigados<sup>92</sup>.

49. Amnistía Internacional indicó que la detención arbitraria o prolongada era uno de los medios utilizados por las autoridades para impedir la libertad de expresión<sup>93</sup>. La JS5 expresaba preocupación por las acusaciones de "difamación" y "amenazas contra la seguridad del Estado" contra algunos activistas por expresar su opinión opuesta a las prácticas corruptas y los abusos de los derechos humanos cometidos por las fuerzas de seguridad<sup>94</sup>.

50. La JS2 añadía que los miembros de oposición, los periodistas, los defensores de los derechos humanos y los abogados eran objeto de represión y de intentos de silenciarlos desde 2010. Agregaba que eran víctimas de detención arbitraria, intimidación y agresiones por las fuerzas nacionales de policía, el SNR y la sección juvenil *Imbonerakure*, del CNDD-FDD<sup>95</sup>. Se había acusado al SNR y a la sección juvenil del CNDD-FDD de varios ataques<sup>96</sup>.

51. La JS5 y la JS2 señalaban que, además del hostigamiento judicial y la intimidación, se decía que algunos activistas de la sociedad civil habían sido asesinados a causa de su labor<sup>97</sup>. La JS4 expresó también su preocupación por el uso continuado de la violencia y las amenazas contra los defensores de los derechos humanos<sup>98</sup>.

52. La JS4 señaló, además, que Burundi había restringido también la labor de los defensores de los derechos humanos suspendiendo o amenazando con suspender su acreditación legal. Citó, como ejemplo, los casos del Foro para el fortalecimiento de la sociedad civil (FORSC), la Asociación para la Protección de los Derechos Humanos de los Presos y Detenidos (APRODH) y el Observatorio de lucha contra la corrupción y las malversaciones económicas (OLUCOME)<sup>99</sup>.

53. La JS4 y Human Rights Watch admitieron que el Gobierno había anunciado, en junio de 2012, que se revisaría la Ley de prensa para dejar de perseguir los delitos de prensa<sup>100</sup>. Sin embargo, la JS4 añadió que los órganos nacionales de profesionales de los medios de comunicación habían expresado su preocupación por la falta de consultas sobre el contenido de la Ley y recomendó que se llevaran a cabo consultas con la sociedad civil<sup>101</sup>. La JS6 expresó preocupaciones similares<sup>102</sup>.

54. Human Rights Watch indicó que debían intensificarse los esfuerzos para garantizar la libertad de expresión, de opinión y de reunión pacífica con arreglo a las recomendaciones formuladas con motivo del examen periódico universal de 2008<sup>103</sup>.

55. La JS3 hizo referencia a las presiones sufridas por la organización MUCO a causa de su labor de defensa de los derechos del colectivo LGBT<sup>104</sup>.

56. Human Rights Watch afirmó que el Gobierno había criticado a las organizaciones internacionales de derechos humanos y, en algunas ocasiones, obstaculizado su labor. Añadió que, en 2010, se había expulsado del país a un investigador de Human Rights Watch. La organización pudo reanudar su trabajo en 2011 y restablecer una relación

positiva con el Gobierno. Sin embargo, en 2012 se obligó a Human Rights Watch a cancelar una conferencia de prensa que había previsto en Bujumbura para presentar un nuevo informe sobre la violencia política<sup>105</sup>. Según Human Rights Watch y la JS4, en 2009 el Gobierno obligó al jefe de misión de las Naciones Unidas a abandonar el país, acusándolo de estar de parte de la oposición<sup>106</sup>.

57. La JS6 indicó que se había negado el derecho a manifestarse públicamente a las organizaciones de la sociedad civil y los partidos de oposición. Indicó, a título de ejemplo, que en abril de 2011 se había denegado a la sociedad civil la posibilidad de manifestarse con motivo del segundo aniversario del asesinato de Ernest Manirumva, defensor de los derechos humanos<sup>107</sup>. La JS4 y la JS2 expresaron preocupaciones similares<sup>108</sup>.

58. La CNIDH indicó que la mujer tenía un papel muy restringido en las instituciones, salvo en el Senado, donde se respetaba prácticamente la paridad<sup>109</sup>.

59. La AIDB señaló que la Constitución soslayaba el nivel de participación de los batwa en la toma de decisiones y las instituciones públicas<sup>110</sup>.

## 5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

60. La CNIDH indicó que se estaba elaborando una política nacional de empleo conforme con los convenios de la OIT y que se había iniciado un estudio sobre la mano de obra<sup>111</sup>.

61. Según la CNIDH, el sector privado discriminaba a la mujer con respecto al pago de las licencias y las prestaciones de maternidad<sup>112</sup>.

62. La AIDB señaló que los batwa tenían dificultades para encontrar empleo en la administración pública<sup>113</sup>.

63. La JS6 subrayó que, aunque existía una Inspección del Trabajo, este órgano no intervenía en absoluto en el sector del trabajo no estructurado, que empleaba a muchos niños. Añadió que la problemática del trabajo infantil seguía siendo una realidad<sup>114</sup>.

64. La JS6 agregó que el problema del desempleo era cada vez más acuciante y que no se habían adoptado medidas para hacer frente a ese problema<sup>115</sup>.

## 6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

65. La CNIDH observó que no se asignaban suficientes recursos a los ámbitos económico y social<sup>116</sup>.

66. La CNIDH indicó que no se tomaba mucho en consideración las necesidades específicas de las mujeres, aunque se habían registrado progresos en las esferas de la salud y del abastecimiento de agua. Añadió que el acceso de la mujer rural a la justicia, la electricidad y el microcrédito seguía planteando problemas<sup>117</sup>.

67. La JS6 indicó que pese a la existencia de una política de desarrollo, subsistían dudas sobre sus posibilidades de éxito y su puesta en práctica por falta de recursos financieros y voluntad de aplicación<sup>118</sup>. Recomendó que se velara por la aplicación eficaz del marco estratégico de crecimiento y lucha contra la pobreza<sup>119</sup>.

68. La JS1 señaló que las cuestiones de acceso a la tierra y la inseguridad alimentaria seguían planteando un grave problema. Añadió que la tasa de pobreza era más pronunciada en las zonas rurales<sup>120</sup>. La JS1 recomendó que se adoptasen medidas adecuadas en materia de acceso a la tierra para facilitar la repatriación y garantizar unas condiciones dignas de reinstalación restituyendo a los repatriados las parcelas que eran de su propiedad antes del éxodo<sup>121</sup>.

69. La AIDB indicó que la pobreza estaba más generalizada entre los batwa que en otros grupos sociales. Especificó que esa pobreza propiciaba la discriminación de los batwa en los ámbitos socioeconómico, cultural y político<sup>122</sup>. La AIDB señaló también que muchos batwa residían en condiciones muy penosas y no poseían tierras cultivables<sup>123</sup>.

#### **7. Derecho a la salud**

70. La CNIDH observó con satisfacción los planes nacionales de lucha contra el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo<sup>124</sup>.

71. La AIDB celebró el programa que cubre los gastos asociados al parto y la atención sanitaria a los niños menores de 5 años. Sin embargo, añadió que las mujeres batwa que carecen de documento de identidad no tienen acceso a la atención materna<sup>125</sup> y que sus hijos mueren por falta de recursos económicos para pagar el tratamiento completo. Por otra parte, señaló que los niños batwa presentaban malnutrición<sup>126</sup>.

#### **8. Derecho a la educación**

72. La CNIDH observó que persistían las diferencias entre las niñas y los niños, sobre todo en la enseñanza técnica. La CNIDH indicó que se había aprobado un proyecto de política sobre la educación de las niñas<sup>127</sup>.

73. La JS1 señaló que Burundi seguía fomentando el acceso a la educación para todos de conformidad con los compromisos asumidos durante el examen periódico universal de 2008. Aunque el 31% del gasto corriente se destina al sector educativo, la JS1 observó un número insuficiente de centros escolares, clases masificadas, profesores con poca cualificación y penuria de material pedagógico<sup>128</sup>. Preciso que la ineficacia del sistema escolar quedaba demostrada por el abandono de los estudios, en particular por las niñas, y la elevada tasa de repetición de cursos<sup>129</sup>.

74. La JS6 expresó su preocupación en relación con los niños víctimas del abandono escolar. Añadió que, según un informe de la Liga Iteka de 2011, las estadísticas sobre abandono escolar merecían especial atención, teniendo en cuenta que el Gobierno había adoptado medidas en favor de la escolarización universal gratuita y obligatoria<sup>130</sup>.

75. La AIDB precisó que, pese a la política de la enseñanza gratuita para todos, los niños batwa no se beneficiaban del derecho a la educación debido a las condiciones que imponían los directores de las escuelas, por ejemplo la obligación de pagar los gastos de supervisión y de material escolar<sup>131</sup>.

#### **9. Personas con discapacidad**

76. La JS1 subrayó que los niños con discapacidad no tenían acceso a la enseñanza primaria universal y recomendó que se favoreciese su acceso<sup>132</sup>.

#### **10. Minorías y pueblos indígenas**

77. ASF señaló que la situación de los batwa, que representan el 1% de la población, revelaba las dificultades que entrañaba el acceso a la justicia para las personas en situación de gran vulnerabilidad. Este grupo indígena sigue siendo objeto de una gran discriminación por el resto de la población y se encuentra entre los más pobres del país<sup>133</sup>.

78. La AIDB recomendó adoptar políticas públicas de apoyo a la educación de las poblaciones indígenas batwa y promover su derecho a la tierra, la salud, el empleo y una vivienda digna<sup>134</sup>.

## 11. Desplazados internos

79. LA JS1 indicó que los niños refugiados o desplazados no se beneficiaban de medidas complementarias para sostener y promover su escolarización<sup>135</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

#### *Civil society*

|         |   |
|---------|---|
| ACPDH   | Association Communautaire pour la promotion et protection des Droits de l'homme, Burundi;   |
| AI      | Amnesty International;  |
| AIDB    | Association pour l'intégration et le développement durable au Burundi;  |
| ASF     | Avocats sans Frontières;  |
| GIEACPC | Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children;   |
| HRW     | Human Rights Watch;   |
| JS1     | Joint Submission 1 by Franciscans International (FI) and Company of the Daughters of Charity of Vincent de Paul (CDC);  |
| JS2     | Joint Submission 2 by Ecumenical Network Central Africa (OENZ) in cooperation with Brot für die Welt, Diakonie, Pax Christi and Vereinte Evangelische Mission;  |
| JS3     | Joint Submission 3 by MUCO, Burundi, en partenariat avec International Lesbian Gay Association (ILGA);  |
| JS4     | Joint Submission 4 by East and Horn of Africa Human Rights Defenders Project (EHAHRDP), Protection International (PI) and Front Line Defenders (FLD);   |
| JS5     | Joint Submission 5 by World Alliance for Citizen Participation (CIVICUS) and Ligue des Droits de la personne dans la région des Grandes Lacs (LDGL);  |
| JS6     | Joint Submission 6 by TROCAIRE, Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture (ACAT), Forum pour le Renforcement de la société civile (FORSC), la Ligue ITEKA, l'Observatoire Ineza des Droits de l'Enfant au Burundi (OIDEB), l'Association des Femmes Juristes du Burundi (AFJB), le Forum pour la Conscience et le Développement (FOCODE), Iciroro c'amahoro, Fédération Internationale de l'Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture (FIACAT), Heartland Alliance, Center for Civil and Political Rights (CCPR). |

#### *National human rights institution*

CNIDH Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme.

<sup>2</sup> CNIDH, p.3, para.7. Voir aussi Annexe sur l'Etude de la mise en œuvre des recommandations du Conseil des Droits de l'Homme et des organes des traités, pp.12 et 13.

<sup>3</sup> CNIDH, p.8, para.42.

<sup>4</sup> CNIDH, p.8, para.42 and JS6, para 19.

<sup>5</sup> JS6, para. 15 and AI, p.5.

<sup>6</sup> AIDB, p.5.

<sup>7</sup> CNIDH, p.6, para. 32. See also JS6, para.2.

<sup>8</sup> AI, p.1 and JS 2, p.3.

<sup>9</sup> AI, p.1, JS 2, p.10, JS3, p.2 and HRW, p.4.

<sup>10</sup> JS2, p.10 and JS3, p.4.

<sup>11</sup> JS1, p.3, para.10.

<sup>12</sup> CNIDH, p.4, para.13. Voir aussi Annexe sur l'Etude de la mise en œuvre des recommandations du Conseil des Droits de l'Homme et des organes des traités, pp.17 -21.

<sup>13</sup> HRW, p.4, AI,p.2 and JS4, p.11, para.43.

<sup>14</sup> AI, p.2.

- <sup>15</sup> AI, p.4, JS 2, p.5 and JS5, para.5.2.
- <sup>16</sup> CNIDH, p.3, para.8.
- <sup>17</sup> CNIDH, p.9, para 50.
- <sup>18</sup> CINDH, p.5, para. 25.
- <sup>19</sup> CINDH, p.6, para. 29.
- <sup>20</sup> JS6, para. 49.
- <sup>21</sup> CNIDH, p.9, para.52. Voir aussi Annexe sur l'Etude de la mise en œuvre des recommandations du Conseil des Droits de l'Homme et des organes des traités, pp.109 et 110.
- <sup>22</sup> HRW, p.4.
- <sup>23</sup> JS2, p.5.
- <sup>24</sup> JS4, p.11, para. 44.
- <sup>25</sup> JS4,pp-12-13, para.46 (j) and JS5, para.5.5.
- <sup>26</sup> JS4, p.12, para.46 (j).
- <sup>27</sup> HRW, p.5.
- <sup>28</sup> CNIDH, p.6, para.33.
- <sup>29</sup> JS6, para.3.
- <sup>30</sup> CNIDH, p.6, para.32.
- <sup>31</sup> HRW, p.4.
- <sup>32</sup> HRW, p.5.
- <sup>33</sup> JS3, pp.2-3.
- <sup>34</sup> HRW, pp.1-2. See also JS1, p.3, para.9 and JS2, p.4.
- <sup>35</sup> JS2, pp.3 and 4.
- <sup>36</sup> JS2, p.4.
- <sup>37</sup> JS6, paras.16 et 17,18. See also JS2, p.6 and section 3 on Administration of Justice.
- <sup>38</sup> CNIDH, p.4, para.15. Voir aussi Annexe sur l'Etude de la mise en œuvre des recommandations du Conseil des Droits de l'Homme et des organes des traités, pp.21 et 22.
- <sup>39</sup> JS6, pp 11, 12 and 13.
- <sup>40</sup> AI, p.3. See also HRW, p.1.
- <sup>41</sup> AI, p.5.
- <sup>42</sup> CNIDH, pp.7-8, para.41. Voir aussi Annexe sur l'Etude de la mise en œuvre des recommandations du Conseil des Droits de l'Homme et des organes des traités, pp.37-40.
- <sup>43</sup> JS6, para.22, 23 et 24. See also AI, p.4.
- <sup>44</sup> JS6, para.22, 23 et 24. See also AI, p.4.
- <sup>45</sup> JS2, p.6.
- <sup>46</sup> AI, p.4.
- <sup>47</sup> CNIDH, p.8, para.42.
- <sup>48</sup> ACPDH, p.7.
- <sup>49</sup> ACPDH, pp.4-5. See also JS1, p.6, para.18.
- <sup>50</sup> GIEACP, p.2, para.1.3.
- <sup>51</sup> GIEACPC, pp2-3, paras. 2.1-2.5.
- <sup>52</sup> JS4, p.2, para.3, HRW, p.2 and JS2, pp.3-4 and 6. See also JS1, p.3, para.10.
- <sup>53</sup> HRW, p.2.
- <sup>54</sup> JS2, p.4.
- <sup>55</sup> JS2, p.6, JS4, p.4, para.9, HRW, pp.2-3 and AI, p.2, para.9.
- <sup>56</sup> JS2, p.6.
- <sup>57</sup> JS6, para.18.
- <sup>58</sup> JS2, pp.6-7, HRW, p.2 and AI, pp.2-3.
- <sup>59</sup> AI, p.5.
- <sup>60</sup> CNIDH, p.7, para.40.
- <sup>61</sup> CNIDH, p.4, para.11.
- <sup>62</sup> JS6, paras. 33, 34 et 35.
- <sup>63</sup> JS6, para.37.
- <sup>64</sup> AI, p.4. See also JS4, p.2, para. 3.
- <sup>65</sup> JS6, paras. 38-40.
- <sup>66</sup> AI, p.4.
- <sup>67</sup> HRW, p.3, JS2, p.9, JS6, para. 36 and JS4, p.4, pp. 9-12.
- <sup>68</sup> JS5, p.3, para. 2.4.

- <sup>69</sup> JS2, p.6.  
<sup>70</sup> ASF, p.2.  
<sup>71</sup> CNIDH, p.4, para. 12.  
<sup>72</sup> CNIDH, p.4, para.10. Voir aussi Annexe sur l'Etude de la mise en œuvre des recommandations du Conseil des Droits de l'Homme et des organes des traités, pp.23-28.  
<sup>73</sup> JS6, paras-41-45.  
<sup>74</sup> HRW, p.4.  
<sup>75</sup> JS2, pp.7-8.  
<sup>76</sup> JS1, p.3, para. 7.  
<sup>77</sup> JS1, p.4, para. 11.  
<sup>78</sup> AI, p.2.  
<sup>79</sup> AI, p.4.  
<sup>80</sup> AI, p.2.  
<sup>81</sup> AI, p.5.  
<sup>82</sup> JS4, p.12, para. 46, c).  
<sup>83</sup> JS6, paras.51 and 52.  
<sup>84</sup> CNIDH, p.4, para.18.  
<sup>85</sup> JS2, p.8.  
<sup>86</sup> HRW, p.3.  
<sup>87</sup> JS4, p.2, para.2.  
<sup>88</sup> HRW p.3.  
<sup>89</sup> JS4, p.7, para.27 and JS2, p.9.  
<sup>90</sup> AI, p.3, see cases reported.  
<sup>91</sup> HRW, p.3.  
<sup>92</sup> HRW, p.3, JS6, para.46 and JS4, p.8, para.31. See also JS2, p.9.  
<sup>93</sup> AI, p.3.  
<sup>94</sup> JS5, para. 2.1-2.2. See also JS4, pp.7-8, paras.27-30.  
<sup>95</sup> JS2, pp.3 and 8.  
<sup>96</sup> JS2, p.4.  
<sup>97</sup> JS5, p.3, para.2.3 and JS2, p.9. see also HRW, p.3.  
<sup>98</sup> JS4, p.3, para.7. See also HRW, p.3.  
<sup>99</sup> JS4, p.9, paras.33, 34, 35 and 36. See also JS2 p.8.  
<sup>100</sup> JS4, p.3, para.5 and HRW, p.3.  
<sup>101</sup> JS4, p.3, para.5.  
<sup>102</sup> JS6, para.47 and HRW, p.3.  
<sup>103</sup> HRW, p.2.  
<sup>104</sup> JS3, p.3.  
<sup>105</sup> HRW, p.3. See also JS4, p.10, para.38.  
<sup>106</sup> HRW, p.4. See also JS4, p.10, para.38.  
<sup>107</sup> JS6, para.48.  
<sup>108</sup> JS4, para. 39, p.10 and JS2, p.9.  
<sup>109</sup> CNIDH, p.7, para. 38.  
<sup>110</sup> AIDB, p.5.  
<sup>111</sup> CNIDH, p.7, para. 38.  
<sup>112</sup> CNIDH, p.7, para. 38.  
<sup>113</sup> AIDB, p.3.  
<sup>114</sup> JS6, para.57.  
<sup>115</sup> JS6, para.67.  
<sup>116</sup> CNIDH, p.5, para.22. Voir aussi Annexe sur l'Etude de la mise en œuvre des recommandations du Conseil des Droits de l'Homme et des organes des traités, p.31-37.  
<sup>117</sup> CNIDH, p.7, para. 37.  
<sup>118</sup> JS6, para. 64.  
<sup>119</sup> JS6, para. 76.  
<sup>120</sup> JS1, p.4, para.12.  
<sup>121</sup> JS1, p.5, para.16.  
<sup>122</sup> AIDB, p.2.  
<sup>123</sup> AIDB p.3.

- <sup>124</sup> CNIDH, p.5, para. 20.  
<sup>125</sup> AIDB, p.2.  
<sup>126</sup> AIDB, p.3.  
<sup>127</sup> CNIDH, p.6, para. 31.  
<sup>128</sup> JS1, p.6, para18.  
<sup>129</sup> JS1, p.7, para 21.  
<sup>130</sup> JS6, paras. 68-69.  
<sup>131</sup> AIDB, p.4.  
<sup>132</sup> JS1, p.7, para. 21 and p,8, para.24.  
<sup>133</sup> ASF, p.4, para. 5.  
<sup>134</sup> AIDB, p.5.  
<sup>135</sup> JS1, p.7, para.23.
-